

1. Disposiciones generales

JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA

RESOLUCION de 2 de agosto de 1990, de la Presidencia, (ratificada por Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 5 de septiembre de 1990), por la que se dictan normas sobre repetición del acto de votación en diversas Mesas Electorales de la provincia de Almería.

La Presidencia de la Junta Electoral de Andalucía, vista la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, nº 999, de 25 de abril de 1990, por la que se resuelve anular parcialmente el Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Almería de 28 de junio último por el que se realizaba la proclamación de los candidatos elegidos en aquella circunscripción y se declaraba la nulidad del acto de votación en las Mesas A y B de la Sección Primera, Distrito Primero, del municipio de Pulpi; la única Mesa de la Sección Segunda, Distrito Segundo, del municipio de Albos; la Mesa B, de la Sección Tercera, Distrito Primero, de Vélez-Rubio; y la Mesa A de la Sección Primera, Distrito Tercero del municipio de Cuevas de Almanzora en las que deberá realizarse nueva votación en el plazo máximo de tres meses.

HA RESUELTO:

Trasladar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Política Interior, a los Partidos políticos que presentaron candidaturas a las últimas elecciones, a la Oficina del Censo Electoral y a las Juntas Electorales de Zona de Huércal-Overo y de Vera, así como a la Provincial de Almería, la siguiente Resolución conteniendo determinados extremos atinentes al acto de votación:

1°. Dado que la Sentencia nº 999, de 25 de abril de 1990, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada declara que las irregularidades que dan lugar a la invalidez fueron ocasionadas en el acto de votación y, como consecuencia del mismo, no procede la repetición del procedimiento electoral en su integridad sino tan sólo el acto de votación, esta Presidencia, en cumplimiento de la Resolución judicial, RESUELVE que únicamente podrán participar en el acto de votación quienes tuvieron derecho a hacerlo en las elecciones pasadas celebradas el día 23 de junio último.

2. La Presidencia RESUELVE ordenar a la Oficina del Censo Electoral que envíe un nuevo ejemplar del Censo, correspondiente a las Mesas Electorales afectadas, a las entidades políticas cuyas candidaturas fueron proclamados para los elecciones de 23 de junio, citadas. La entrega del ejemplar del Censo ha de hacerse por la referida Oficina de forma inmediata y con plena constancia de que es perfectamente diferenciable de los utilizados con ocasión del proceso electoral de referencia.

3°. La Presidencia RESUELVE que por la Oficina del Censo Electoral se remita a los electores nuevas tarjetas censales para informar a los mismos de la dirección del colegio electoral en que les corresponde votar.

4°. La Presidencia REVUELVE que, por lo que se refiere al voto por correspondencia ordinaria, la documentación legalmente necesaria para ejercer el derecho de sufragio por esta modalidad podrá ser solicitada desde el mismo día de la publicación y entrada en vigor del Decreto de convocatoria del acto de la votación.

5°. La Presidencia RESUELVE que por el Consejo de Gobierno se puede informar de la celebración del acto de votación sin realizar campaña institucional.

6°. Dado que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, citada, alude al principio de conservación de los actos y, como consecuencia del mismo, sólo es procedente la reiteración de que pueden desarrollar las formaciones políticas concurrentes a dicho acto de votación sólo serán las lícitas y habituales en el dicho acto de votación sólo serán las lícitas y habituales en el ejercicio de sus funciones constitucionalmente reconocidas y, en particular, en el art. 20 de la Constitución sin que en ningún caso

deban ponerse a disposición de las candidaturas medios de titularidad pública para la realización de campaña electoral.

7°. Por lo que se refiere a la publicación de encuestas electorales, esta Presidencia RESUELVE que a dicho respecto habrá de estarse a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

8°. Los Presidentes y Vocales de las Mesas electorales afectadas serán los designados para las elecciones del pasado 23 de junio, a cuyos efectos, las Juntas Electorales de Zona afectadas deberán proceder a una nueva notificación a los interesados. Las sustituciones e incidencias se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

9°. La Junta Electoral Provincial de Almería y los Zonas de Huércal-Overo y Vera cuya composición, para las elecciones pasadas de 23 de junio, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 de mayo de 1990, prorrogarán su mandato hasta la finalización de las correspondientes operaciones electorales.

10°. Los Representantes de las Candidaturas así como los interventores y apoderados de las mismas serán los designados para las elecciones de 23 de junio de 1990. No obstante ello, si por cualquier circunstancia sobrevenida hubiera de procederse al nombramiento de nuevos interventores, se observarán las cautelas necesarias que eviten la duplicidad de voto, para evitar que ejerza su derecho de voto al haberlo emitido en el acto de votación anterior.

11°. Al nuevo acto de votación sólo podrán concurrir las candidaturas oficialmente proclamadas por la Junta Electoral Provincial de Almería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 28 de mayo de 1990.

Sevilla, 2 de agosto de 1990.— El Presidente, Francisco Trujillo Mamely.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 28 de agosto de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), de los bienes y derechos necesarios para llevar a cabo las obras de restauración del Teatro Principal de dicha localidad.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de enero de 1990, acordó iniciar el expediente expropiatorio de los bienes y derechos afectados por el proyecto de Restauración del Teatro Principal, consistente en la finca denominada el Casinillo, y que constituía un conjunto arquitectónico con aquél, aprobado por el Pleno Municipal con fecha 5 de abril de 1990. La expresada obra se configura en el Plan General de ordenación urbana de la ciudad y en el Plan Especial de protección y Reforma Interior de su casco histórico, habiéndose efectuado los trámites que previenen los artículos 15 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa. Posteriormente y en sesión celebrada el día 5 de abril de 1990, se acordó solicitar la declaración de urgente ocupación, de los terrenos en cuestión, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley y 56 de su reglamento, una vez entendida la utilidad pública y necesidad de ocupación, al amparo de lo previsto 64 y 134 de la Ley del Suelo.

Se fundamenta la declaración que se solicita, en la urgente necesidad de llevar a cabo las obras proyectadas, consistentes en la rehabilitación del Teatro Principal, conjuntamente con la de la finca llamada «Casinillo del Teatro» al formar una unidad edificatoria con las de aquél, por las que las estructuras deben rehabilitarse de forma unitaria y simultánea, ya que lo contrario conllevaría un peligro inminente en las estructuras no actuadas debido a las tensiones producidas por las rehabilitadas, produciéndose daños irreparables a las obras del Teatro, una vez terminadas éstas, dada las complejas características de las que se ejecutan, lo que aconseja acometer de inmediato la obra en su conjunta.

Dado que las circunstancias expuestas motivan suficientemente el empleo de este procedimiento de urgencia, y que por parte de la Corporación se han identificado los bienes y derechos objeto de urgente ocupación, y se ha efectuado la información pública, mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 50 de fecha 2 de marzo de 1990, y en el Diario de Cádiz de fecha 7 de marzo del mismo año, dejándose, por otra parte, constancia mediante certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, de que durante el plazo de 15 días no se ha presentado reclamación alguna de parte interesada, se estiman cumplimentados los requisitos exigidos por la legalidad vigente.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de agosto de 1990,

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Puerta Real, de las bienes y derechos afectados por el proyecto de Restauración del Teatro Principal en dicha localidad, que a continuación se relacionan:

Finca Urbana: Solar en Puerta Real, en calle Eustaquia Avila sin número, de ciento setenta metros cuadradas, que linda entrando, frente, en línea de 5'10 m. con la expresada calle; derecha, con la casa número treinta y tres de dicha calle; izquierda, el edificio teatro de donde se segrega, número treinta y una de la mencionada calle; y fondo en línea de 4'80 m. la Ribera del Muelle.

Número: 3.182, Libro 107, Tomo 597; inscripción primera.

Titular: D. Ramón Pérez Muñoz y su esposa D^a. Lourdes Ramos Valera, en régimen de gananciales.

Sevilla, 28 de agosto de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 28 de agosto de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Añora (Córdoba), de los terrenos necesarios para la ejecución de un camino rural, en dicha localidad.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1989, acordó iniciar el expediente de expropiación forzosa para llevar a cabo el proyecto denominado «Apertura nuevo camino de la Rendoda», aprobando asimismo la relación de bienes y derechos afectados por el citado Proyecto, por lo que goza de los beneficios que le atribuye el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, relativos a la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos en él comprendidos a efectos de su expropiación forzosa.

En el mismo acuerdo, la Corporación acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados, habida cuenta de las circunstancias que concurren en el presente caso y viene dada por la urgente necesidad de llevar a cabo las obras previstas como consecuencia de la inadecuación de la actual vía de tránsito de ganado y moquinaria agrícola que atraviesa por calles de la localidad, con el consiguiente peligro para la salud de los habitantes de la zona, dado el elevado número de animales que frecuentan la misma, y los problemas de contaminación que ello acarrea, lo que aconseja la utilización de una vía de circulación alternativa fuera de su casco urbano, acorde con las necesidades que demanda la población.

Considerando que las circunstancias descritas motivan suficientemente la urgente ocupación de los bienes afectados, y que por otra parte se han identificado plenamente los mismos, así como practicada la preceptiva información pública mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 153 de fecha 4 de julio de 1990, sin que durante el plazo de

exposición se haya presentado reclamación o alegación contra la misma, procede acceder a tal pretensión, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de la Ley.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de agosto de 1990,

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Añora (Córdoba), de una parcela de terreno, que a continuación se describe, necesaria para la ejecución del Proyecto de Obras denominado «Apertura de nuevo camino de la Rendoda» en dicha población:

Finca rústica, de 144 metros cuadrados de superficie, propiedad de D^a Inacencia Sánchez Bejarano, Polígono 21, parcela n^o 45 del Catastro de Rústica de este término Municipal, que linda al Sur y Oeste con finca matriz de la que segrega, y al Norte y Este con terrenos adquiridos por este Ayuntamiento para la apertura del nuevo camino antes mencionado.

Sevilla, 28 de agosto de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 30 de agosto de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Lora del Río (Sevilla).

Vista la revisión de tarifas formulada por la comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados:

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla).

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA incluido
Suministro de agua viviendas.	
Mínimo 10 m ³ /bimestre a	27,56 ptas/m ³ .
Más de 10 a 20 m ³ /bimestre a	27,56 ptas/m ³ .
Más de 20 a 40 m ³ /bimestre a	47,70 ptas./m ³ .
Más de 40 a 60 m ³ /bimestre a	67,84 ptas/m ³ .
Más de 60 a 100 m ³ /bimestre a	100,71 ptas/m ³ .
Más de 100 m ³ . en adelante/bimestre a	133,56 ptas/m ³ .

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Suministro de agua en locales comerciales, fábricas y talleres.	
Mínimo 30 m ³ /bimestre a	27,56 ptas./m ³ .
Más de 30 a 60 m ³ /bimestre a	27,56 ptas/m ³ .
Más de 60 a 120 m ³ /bimestre a	40,28 ptas/m ³ .
Más de 120 m ³ . en adelante/bimestre a	53,00 ptas/m ³ .